

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En lo no previsto por el presente reglamento será de aplicación lo dispuesto por los Estatutos de la Universidad, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y, subsidiariamente, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en esta norma se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ASESORAMIENTO DOCENTE DE LA TITULACIÓN DE ENFERMERÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 20 de diciembre de 2013, acuerda aprobar el Reglamento de la Comisión de Asesoramiento Docente de la Titulación de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que se inserta a continuación:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ASESORAMIENTO DOCENTE DE LA TITULACIÓN DE ENFERMERÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

TÍTULO PRELIMINAR: DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Definición

La Comisión de Asesoramiento Docente (CAD) de la Titulación de Enfermería de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (CADEnf-ULPGC) es de carácter esencialmente técnico y en ella se materializa el principio de participación asegurando la representación de los distintos sectores implicados en la docencia.

Artículo 2.- Normativa y ámbito de aplicación

La CADEnf-ULPGC se regirá por los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC), por el Reglamento General de las CADs (BOULPGC, 4 de agosto de 2011) y este reglamento específico.

TÍTULO PRIMERO: COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 3.- Composición

En la titulación de Enfermería existirá una CAD propia (CADEnf-ULPGC) de acuerdo al Reglamento mencionado previamente.

La CADEnf-ULPGC estará formada en un 60% por profesores, con representación de todos los ámbitos de conocimiento con docencia en asignaturas básicas y obligatorias en la titulación, o con un mínimo de 5% de participación en la titulación; y en otro 40% por estudiantes. Se garantizará que los Departamentos con más de un 5% de docencia en la titulación estén representados en la CAD.

En las asignaturas básicas y obligatorias, con la finalidad de mantener un reparto equitativo de los miembros del profesorado dentro de parámetros de eficacia y eficiencia, se dividirán los ECTS entre 12 (5% de los 240 ECTS), asignando un representante por ámbito que incluya 12 o fracción de este valor.

En lo que respecta a la representación de los estudiantes, se ponderará con mayor representación dentro de la CADEnf-ULPGC a los cursos intermedios de la titulación, que cumplen con las características de tener una mayor dedicación presencial en la Facultad y mayor experiencia en su funcionamiento.

Artículo 4.- Elección de sus miembros

Al menos el 20% de los profesores representantes en la CADEnf-ULPGC serán elegidos de entre los miembros de la Junta de Facultad que imparten docencia en esa titulación. En el caso de que el número de profesores que imparten docencia en la titulación de Enfermería y sean miembros de la Junta de Facultad no permita alcanzar este 20%, todos los profesores representantes de esa titulación en la Junta de Facultad pasarán a ser miembros natos de la CADEnf-ULPGC. De no existir representantes del profesorado en la Junta de Facultad de la sedes de Lanzarote y/o Fuerteventura, se asegurará la representación de las mismas en la CADEnf-ULPGC a través de su vicedecano/coordinador o persona en quien delegue.

Asimismo, en la representación de los estudiantes habrá, como mínimo, un delegado de cada curso de la titulación y un 10%, como mínimo, de representantes de alumnos en la Junta de Facultad, matriculados en dicha titulación. En el caso de que el número de estudiantes representantes en la Junta de Facultad no permita alcanzar este 10%, todos los estudiantes representantes de la titulación de Enfermería en la Junta de Facultad pasarán a ser miembros natos de la CADEnf-ULPGC.

Los Directores de Departamento se asegurarán de que los profesores de todos los ámbitos con derecho a representación en la CADEnf-ULPGC sean elegidos de entre aquellos que imparten docencia en la titulación de Enfermería y los estudiantes de entre los matriculados en ella. Los procedimientos de elección que se establezcan deben asegurar los principios de equidad y transparencia en la participación.

Los miembros del estamento de profesorado serán elegidos por cuatro años, y los de los estudiantes por la mitad de ese período. Las vacantes de profesorado y de estudiantes se cubrirán desde la fecha en que se produzca la vacante hasta la de la renovación completa de la Comisión. Las elecciones de las vacantes se deben realizar en el primer trimestre del curso.

Artículo 5.- Presidencia

La CADEnf-ULPGC será convocada y estará presidida por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, quien ejercerá la representación de la misma y el resto de las funciones inherentes a la presidencia de la Comisión, sin perjuicio de la delegación de funciones que pueda realizar en el vicedecano de Enfermería, de acuerdo a lo estipulado en los Estatutos de la ULPGC.

Artículo 6.- Secretariado

La CADEnf-ULPGC deberá contar con un secretario que será elegido de entre los docentes que la integran, sin perjuicio de las funciones reservadas al secretario del centro por los Estatutos de la ULPGC.

Artículo 7.- Convocatorias

Corresponde efectuar las convocatorias de las sesiones de la CADEnf-ULPGC a su secretario por orden del presidente, bien a iniciativa de este último o a solicitud de, al menos, un 20% de los miembros de cada estamento.

La CADEnf-ULPGC debe reunirse como mínimo tres veces al año, así como en el momento de informar los proyectos docentes de las asignaturas de la titulación.

La convocatoria de las sesiones deberá hacerse con una antelación mínima de tres días hábiles y en ella deberá consignarse el orden del día y la documentación precisa para el debate y la adopción de acuerdos. Cuando no fuera posible aportar dicha documentación, deberá facilitarse a los miembros el acceso a la misma, señalando lugar, día y hora en que podrán consultarla.

La convocatoria deberá ser notificada a cada uno de los miembros de la Comisión. Para la difusión de la convocatoria se deberán utilizar los medios telemáticos de la ULPGC. Corresponde al presidente fijar el orden del día. No obstante, éste deberá tener en cuenta las peticiones de los demás miembros de la Comisión, formuladas de forma justificada y con al menos 7 días hábiles antes de la fecha de la convocatoria.

Artículo 8.- Quórum

Existirá quórum en primera convocatoria cuando asistan el presidente, el secretario y al menos la mitad de los miembros de la Comisión, incluidos aquéllos. Si no se alcanzara, se celebrará la reunión en segunda convocatoria, media hora más tarde, con el presidente y los asistentes que hubiere.

Artículo 9.- Acuerdos

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos de los presentes, salvo que las normas aplicables establezcan otro tipo de mayoría. En caso de empate, el voto del presidente será dirimente.

Artículo 10.- Cambios en el orden del día

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el correspondiente orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y el asunto a tratar sea declarado de urgencia por el presidente de la misma con el voto favorable de la mayoría de los miembros.

Artículo 11.- Acta de las sesiones

De cada reunión se levantará acta por el secretario, que especificará en todo caso los asistentes, con expresión del estamento al que pertenecen, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Las actas serán firmadas por el secretario de la Comisión con el visto bueno del presidente, y se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo, no obstante, emitir el secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En dichas certificaciones se hará constar expresamente la referida circunstancia.

Las actas deberán ser custodiadas por el Secretario del Centro, de acuerdo con lo que establezca el Sistema de Garantía de Calidad del Centro y los requisitos de acreditación del título.

Artículo 12.- Invitaciones a personas ajenas a la Comisión

Para el correcto cumplimiento de sus funciones, las CADEnf-ULPGC podrá recabar los informes, dictámenes o documentos que sean necesarios, sean o no de órganos de la propia Universidad.

Además, podrán requerir la presencia del profesorado de ámbitos que impartan docencia en asignaturas optativas y que no estén representados en la CADEnf-ULPGC, especialmente cuando se contemplen aspectos relacionados con los mismos.

Artículo 13.- Votaciones

Las votaciones se realizarán generalmente a mano alzada. Sin embargo, serán secretas cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros y siempre que afecte a personas.

TITULO SEGUNDO: OBLIGACIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 14.- Consultas obligadas a la CADEnf-ULPGC

La CADEnf-ULPGC será de consulta obligada en todo problema de carácter docente que se suscite en el centro que esté relacionado con esta titulación o que sea de tratamiento obligado por su Junta de Centro.

Artículo 15.- Consultas obligadas a la CADEnf-ULPGC

En particular, corresponderán a la CADEnf-ULPGC las siguientes competencias:

1. Informar preceptivamente sobre las modificaciones de planes de estudios.
2. Proponer el Plan de Ordenación Docente. Para ello deberá:
 - a) Proponer los ámbitos que resultan competentes para impartir docencia en cada asignatura durante la fase de "Asignación General".
 - b) Proponer la estructura básica del plan de estudios de la titulación, que estará constituida por lo siguiente: denominación de la asignatura, idioma en el que se imparte, grado de presencialidad, así como número de créditos y su distribución en clases teóricas, prácticas de aula, prácticas de laboratorio y prácticas clínicas.
 - c) Proponer para su aprobación si procede las Guías Básicas de las Asignaturas de la titulación.
3. Definir el perfil de ingreso de los estudiantes a la titulación, atendiendo al procedimiento estratégico para el diseño de la oferta formativa oficial y respetando en todos los casos las normas generales de la ULPGC y lo establecido en la memoria Verifica de la titulación.
4. Actualizar el perfil de ingreso, previo análisis de los marcos de referencia relativos a los perfiles de ingreso y al estudio de la situación actual del sistema universitario más próximo, del entorno social y del entorno profesional.
5. Elaborar, conjuntamente con la dirección de la Facultad, las solicitudes a los Departamentos de las asignaturas, así como el perfil del profesor a impartir éstas.
6. Elaborar la propuesta de optativas de la titulación, que debe ser aprobada por la Junta de Centro. Para ello se tendrá en cuenta las condiciones establecidas en el reglamento de Planificación Académica. Se debe tener en cuenta que si se trata de optativas nuevas y éstas afectan a titulaciones ya verificadas, se deberá antes abordar el correspondiente "MODIFICA" de la titulación.
7. Informar y elevar una propuesta razonada a la Junta de Facultad de los proyectos docentes de las asignaturas de su titulación enviados por los departamentos en la fecha indicada en el Reglamento de Planificación Académica. La Comisión velará por una correcta coordinación vertical y horizontal de las asignaturas.
8. Velar para que el perfil, categoría y dedicación de los profesores de la titulación mantengan las características establecidas en la Memoria Verifica de la titulación.

9. Impulsar las líneas de actuación del centro docente en lo que afecta a la docencia de la titulación.
10. Informar la propuesta de calendario y fecha de evaluaciones finales correspondientes a las convocatorias ordinarias, extraordinarias y especiales de cada curso académico, para lo que deberá ajustarse al calendario general de la Universidad.
11. Proponer, en coordinación con la Comisión de Reconocimiento, Adaptación y Transferencia de Créditos, los criterios generales para el reconocimiento académico; en especial para las asignaturas que se han cursado y aprobado en otras Universidades.
12. Informar sobre las propuestas de contratación del profesorado que los departamentos realicen en relación con la actividad docente del centro docente y que afecten a esta titulación.
13. Informar sobre la unificación y/o el desdoblamiento de grupos en los supuestos de masificación de estudiantes en las aulas o de otras circunstancias que así lo requieran.
14. Informar sobre las repercusiones en la docencia que los permisos y sustituciones de los profesores originen.
15. Elaborar un Informe de resultados de la titulación y, posteriormente, un documento con propuesta de mejoras que hará llegar a la Comisión de Garantía de Calidad del Centro.
16. Establecer los elementos correctores necesarios para hacer un seguimiento de los indicadores de la titulación.
17. Proponer indicadores de Calidad de las Titulaciones adicionales a los que sean establecidos por la normativa estatal o regional para el seguimiento y acreditación de la titulación.
18. Emitir una valoración acerca del informe de autoevaluación de la Titulación.
19. Ejercer cualquier otra función que le confiera la normativa vigente.

Anexo I
INFORME SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE LA CAD DEL
GRADO EN ENFERMERÍA

Según el artículo 3 del Reglamento General de las Comisiones de Asesoramiento Docente para las Titulaciones Oficiales de la ULPGC adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior, y teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 3 del presente reglamento, el estamento del profesorado en la CADenF-ULPGC constará de 27 miembros con la siguiente distribución por ámbitos:

ÁMBITO	ECTS	MIEMBROS
ANATOMÍA Y EMBRIOLOGÍA HUMANA	6	1
BIOLOGÍA CELULAR	6	1
BIOQUÍMICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR	6	1
ENFERMERÍA	213	18
FARMACOLOGÍA	6	1
FILOLOGÍA INGLESA	18	2
FISIOLOGÍA	6	1
MATEMÁTICA APLICADA	6	1
MICROBIOLOGÍA	3	1
TOTAL	270	27

El número de miembros de CAD en lo que a estudiantes se refiere (40%) será 17. Su distribución por cursos y sedes será la siguiente:

	GRAN CANARIA	LANZAROTE	FUERTEVENTURA
1º curso	1	1	1
2º curso	4	1	1
3º curso	3	1	1
4º curso	1	1	1
SUBTOTAL	9	4	4
TOTAL	17		

En relación con la asignación de alumnos de la titulación que sean miembros de Junta de Facultad, el artículo 4 del presente reglamento establece en un 10% los representantes de los alumnos que deben ser miembros de Junta de Facultad. Esto daría un número de 2 alumnos. Se propone que en las sedes donde haya que seleccionar un estudiante por curso sea el delegado del mismo (excepto si hay representante de Junta de Facultad) y que, en el caso de los cursos 2º y 3º de Gran Canaria, se asignen a los delegados y subdelegados y elijan al resto de representantes hasta completar el número asignado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en esta norma se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 20
DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ASESORAMIENTO
DOCENTE DE LA TITULACIÓN DE FISIOTERAPIA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 20 de diciembre de 2013, acuerda aprobar el Reglamento de la Comisión de Asesoramiento Docente de la Titulación de Fisioterapia de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que se inserta a continuación:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ASESORAMIENTO DOCENTE DE LA
TITULACIÓN DE FISIOTERAPIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA
SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

TÍTULO PRELIMINAR: DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Definición

La Comisión de Asesoramiento Docente (CAD) de la Titulación de Fisioterapia de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (CADFis-ULPGC) es de carácter esencialmente técnico y en ella se materializa el principio de participación asegurando la representación de los distintos sectores implicados en la docencia.

Artículo 2.- Normativa y ámbito de aplicación

La CADFis-ULPGC se regirá por los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC), por el Reglamento General de las CADs (BOULPGC, 4 de agosto de 2011) y este reglamento específico.

TÍTULO PRIMERO: COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO**Artículo 3.- Composición**

En la titulación de Fisioterapia existirá una CAD propia (CADFis-ULPGC) de acuerdo al Reglamento mencionado previamente.

La CADFis-ULPGC estará formada en un 60% por profesores, con representación de todos los ámbitos de conocimiento con docencia en asignaturas básicas y obligatorias en la titulación, o con un mínimo de 5% de participación en la titulación; y en otro 40% por estudiantes. Se garantizará que los Departamentos con más de un 5% de docencia en la titulación estén representados en la CAD.

En las asignaturas básicas y obligatorias, con la finalidad de mantener un reparto equitativo de los miembros del profesorado dentro de parámetros de eficacia y eficiencia, se dividirán los ECTS entre 12 (5% de los 240 ECTS), asignando un representante por ámbito que incluya 12 o fracción de este valor.

En lo que respecta a la representación de los estudiantes, se ponderará con mayor representación dentro de la CADFis-ULPGC a los cursos intermedios de la titulación, que cumplen con las características de tener una mayor dedicación presencial en la Facultad y mayor experiencia en su funcionamiento.

Artículo 4.- Elección de sus miembros

Al menos el 20% de los profesores representantes en la CADFis-ULPGC serán elegidos de entre los miembros de la Junta de Facultad que imparten docencia en esa titulación. En el caso de que el número de profesores que imparten docencia en la titulación de Fisioterapia y sean miembros de la Junta de Facultad no permita alcanzar este 20%, todos los profesores representantes de esa titulación en la Junta de Facultad pasarán a ser miembros natos de la CADFis-ULPGC.

Asimismo, en la representación de los estudiantes habrá, como mínimo, un delegado de cada curso de la titulación y un 10%, como mínimo, de representantes de alumnos en la Junta de Facultad, matriculados en dicha titulación. En el caso de que el número de estudiantes representantes en la Junta de Facultad no permita alcanzar este 10%, todos los estudiantes representantes de la titulación de Fisioterapia en la Junta de Facultad pasarán a ser miembros natos de la CADFis-ULPGC.

Los Directores de Departamento se asegurarán de que los profesores de todos los ámbitos con derecho a representación en la CADFis-ULPGC sean elegidos de entre aquellos que imparten docencia en la titulación de Fisioterapia y los estudiantes de entre los matriculados en ella. Los procedimientos de elección que se establezcan en los Departamentos deben asegurar los principios de equidad y transparencia en la participación.

Los miembros del estamento de profesorado serán elegidos por cuatro años, y los de los estudiantes por la mitad de ese periodo. Las vacantes de profesorado y de estudiantes se cubrirán desde la fecha en que se produzca la vacante hasta la de la renovación completa de la Comisión. Las elecciones de las vacantes se deben realizar en el primer trimestre del curso.

Artículo 5.- Presidencia

La CADFis-ULPGC será convocada y estará presidida por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, quien ejercerá la representación de la misma y el resto de las funciones inherentes a la presidencia de la Comisión, sin perjuicio de la delegación de funciones que pueda realizar en el vicedecano/coordinador de Fisioterapia, de acuerdo a lo estipulado en los Estatutos de la ULPGC.

Artículo 6.- Secretariado

La CADFis-ULPGC deberá contar con un secretario que será elegido de entre los docentes que la integran, sin perjuicio de las funciones reservadas al secretario del centro por los Estatutos de la ULPGC.

Artículo 7.- Convocatorias

Corresponde efectuar las convocatorias de las sesiones de la CADFis-ULPGC a su secretario por orden del presidente, bien a iniciativa de este último o a solicitud de, al menos, un 20% de los miembros de cada estamento.

La CADFis-ULPGC debe reunirse como mínimo tres veces al año, así como en el momento de informar los proyectos docentes de las asignaturas de la titulación.

La convocatoria de las sesiones deberá hacerse con una antelación mínima de tres días hábiles y en ella deberá consignarse el orden del día y la documentación precisa para el debate y la adopción de acuerdos. Cuando no fuera posible aportar dicha documentación, deberá facilitarse a los miembros el acceso a la misma, señalando lugar, día y hora en que podrán consultarla.

La convocatoria deberá ser notificada a cada uno de los miembros de la Comisión. Para la difusión de la convocatoria se deberán utilizar los medios telemáticos de la ULPGC. Corresponde al presidente fijar el orden del día. No obstante, éste deberá tener en cuenta las peticiones de los demás miembros de la Comisión, formuladas de forma justificada y con al menos 7 días hábiles antes de la fecha de la convocatoria.

Artículo 8.- Quórum

Existirá quórum en primera convocatoria cuando asistan el presidente, el secretario y al menos la mitad de los miembros de la Comisión, incluidos aquéllos. Si no se alcanzara, se celebrará la reunión en segunda convocatoria, media hora más tarde, con el presidente y los asistentes que hubiere.

Artículo 9.- Acuerdos

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos de los presentes, salvo que las normas aplicables establezcan otro tipo de mayoría. En caso de empate, el voto del presidente será dirimente.

Artículo 10.- Cambios en el orden del día

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el correspondiente orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y el asunto a tratar sea declarado de urgencia por el presidente de la misma con el voto favorable de la mayoría de los miembros.

Artículo 11.- Acta de las sesiones

De cada reunión se levantará acta por el secretario, que especificará en todo caso los asistentes, con expresión del estamento al que pertenecen, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Las actas serán firmadas por el secretario de la Comisión con el visto bueno del presidente, y se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo, no obstante, emitir el secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En dichas certificaciones se hará constar expresamente la referida circunstancia.

Las actas deberán ser custodiadas por el Secretario del Centro, de acuerdo con lo que establezca el Sistema de Garantía de Calidad del Centro y los requisitos de acreditación del título.

Artículo 12.- Invitaciones a personas ajenas a la Comisión

Para el correcto cumplimiento de sus funciones, las CADFis-ULPGC podrá recabar los informes, dictámenes o documentos que sean necesarios, sean o no de órganos de la propia Universidad.

Además, podrán requerir la presencia del profesorado de ámbitos que impartan docencia en asignaturas optativas y que no estén representados en la CADFis-ULPGC, especialmente cuando se contemplen aspectos relacionados con los mismos.

Artículo 13.- Votaciones

Las votaciones se realizarán generalmente a mano alzada. Sin embargo, serán secretas cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros y siempre que afecte a personas.

TITULO SEGUNDO: OBLIGACIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 14.- Consultas obligadas a la CADFis-ULPGC

La CADFis-ULPGC será de consulta obligada en todo problema de carácter docente que se suscite en el centro que esté relacionado con esta titulación o que sea de tratamiento obligado por su Junta de Centro.

Artículo 15.- Consultas obligadas a la CADFis-ULPGC

En particular, corresponderán a la CADFis-ULPGC las siguientes competencias:

1. Informar preceptivamente sobre las modificaciones de planes de estudios.
2. Proponer el Plan de Ordenación Docente. Para ello deberá:
 - a) Proponer los ámbitos que resultan competentes para impartir docencia en cada asignatura durante la fase de "Asignación General".
 - b) Proponer la estructura básica del plan de estudios de la titulación, que estará constituida por lo siguiente: denominación de la signatura, idioma en el que se imparte, grado de presencialidad, así como número de créditos y su distribución en clases teóricas, prácticas de aula, prácticas de laboratorio y prácticas clínicas.
 - c) Proponer para su aprobación si procede las Guías Básicas de las Asignaturas de la titulación.
3. Definir el perfil de ingreso de los estudiantes a la titulación, atendiendo al procedimiento estratégico para el diseño de la oferta formativa oficial y respetando en todos los casos las normas generales de la ULPGC y lo establecido en la memoria Verifica de la titulación.
4. Actualizar el perfil de ingreso, previo análisis de los marcos de referencia relativos a los perfiles de ingreso y al estudio de la situación actual del sistema universitario más próximo, del entorno social y del entorno profesional.
5. Elaborar, conjuntamente con la dirección de la Facultad, las solicitudes a los Departamentos de las asignaturas, así como el perfil del profesor a impartir éstas.
6. Elaborar la propuesta de optativas de la titulación, que debe ser aprobada por la Junta de Centro. Para ello se tendrá en cuenta las condiciones establecidas en el Reglamento de Planificación Académica. Se debe tener en cuenta que si se trata de optativas nuevas y éstas afectan a titulaciones ya verificadas, se deberá antes abordar el correspondiente "MODIFICA" de la titulación.
7. Informar y elevar una propuesta razonada a la Junta de Facultad de los proyectos docentes de las asignaturas de su titulación enviados por los departamentos en la fecha indicada en el Reglamento de Planificación Académica. La Comisión velará por una correcta coordinación vertical y horizontal de las asignaturas.
8. Velar para que el perfil, categoría y dedicación de los profesores de la titulación mantengan las características establecidas en la Memoria Verifica de la titulación.

9. Impulsar las líneas de actuación del centro docente en lo que afecta a la docencia de la titulación.
10. Informar la propuesta de calendario y fecha de evaluaciones finales correspondientes a las convocatorias ordinarias, extraordinarias y especiales de cada curso académico, para lo que deberá ajustarse al calendario general de la Universidad.
11. Proponer, en coordinación con la Comisión de Reconocimiento, Adaptación y Transferencia de Créditos, los criterios generales para el reconocimiento académico; en especial para las asignaturas que se han cursado y aprobado en otras Universidades.
12. Informar sobre las propuestas de contratación del profesorado que los departamentos realicen en relación con la actividad docente del centro docente y que afecten a esta titulación.
13. Informar sobre la unificación y/o el desdoblamiento de grupos en los supuestos de masificación de estudiantes en las aulas o de otras circunstancias que así lo requieran.
14. Informar sobre las repercusiones en la docencia que los permisos y sustituciones de los profesores originen.
15. Elaborar un Informe de resultados de la titulación y, posteriormente, un documento con propuesta de mejoras que hará llegar a la Comisión de Garantía de Calidad del Centro.
16. Establecer los elementos correctores necesarios para hacer un seguimiento de los indicadores de la titulación.
17. Proponer indicadores de Calidad de las Titulación adicionales a los que sean establecidos por la normativa estatal o regional para el seguimiento y acreditación de la titulación.
18. Emitir una valoración acerca del informe de autoevaluación de la Titulación.
19. Ejercer cualquier otra función que le confiera la normativa vigente.

Anexo I

INFORME SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE LA CAD DEL GRADO EN FISIOTERAPIA

Según el artículo 3 del Reglamento General de las Comisiones de Asesoramiento Docente para las Titulaciones Oficiales de la ULPGC adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior, y teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 3 del presente reglamento, el estamento del profesorado en la CADFis-ULPGC constará de 27 miembros con la siguiente distribución por ámbitos:

ÁMBITO	ECTS	MIEMBROS
EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTIVA	6	1
ANATOMÍA Y EMBRIOLOGÍA HUMANA	12	1
BIOQUÍMICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR	4,5	1
ENFERMERÍA	6	1
FARMACOLOGÍA	10	1
FILOLOGÍA INGLESA	6	1
FISIOLOGÍA	13,5	1
ESTADÍSTICA E INVESTIGACIÓN OPERATIVA	6	1
BIOLOGÍA CELULAR	3	1
MEDICINA LEGAL Y FORENSE	3	1
MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA	3	1

PSICOLOGÍA EVOLUTIVA Y DE LA EDUCACIÓN	6	1
FÍSICA APLICADA	6	1
MEDICINA	6	1
CIRUGÍA	6	1
FISIOTERAPIA.	118	11
PSIQUIATRÍA	6	1
TOTAL		27

El número de miembros de CAD en lo que a estudiantes se refiere (40%) será 17, con una distribución en campana de Gauss, asignando un mayor peso a los cursos centrales (2º, 3º, 4º y 5º) y disminuyendo en el curso inicial y final, tal y como se señala en el artículo 3 del presente reglamento.

En relación con la asignación de alumnos de la titulación que sean miembros de Junta de Facultad, el artículo 4 del presente reglamento establece en un 10% los representantes de los alumnos que deben ser miembros de Junta de Facultad. Esto daría un número de 2 alumnos. Se propone que donde haya que seleccionar un estudiante por curso sea el delegado del mismo (excepto si hay representante de Junta de Facultad).

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en esta norma se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ASESORAMIENTO DOCENTE DE LA TITULACIÓN DE MEDICINA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 20 de diciembre de 2013, acuerda aprobar el Reglamento de la Comisión de Asesoramiento Docente de la Titulación de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que se inserta a continuación:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ASESORAMIENTO DOCENTE DE LA TITULACIÓN DE MEDICINA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

TÍTULO PRELIMINAR: DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Definición

La Comisión de Asesoramiento Docente (CAD) de la Titulación de Medicina de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (CADMe-ULPGC) es de carácter esencialmente técnico y en ella se materializa el principio de participación asegurando la representación de los distintos sectores implicados en la docencia.

Artículo 2.- Normativa y ámbito de aplicación

La CADMe-ULPGC se regirá por los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC), por el Reglamento General de las CADs (BOULPGC, 4 de agosto de 2011) y este reglamento específico.

TÍTULO PRIMERO: COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 3.- Composición

En la titulación de Medicina existirá una CAD propia (CADMe-ULPGC) de acuerdo al Reglamento mencionado previamente.

La CADMe-ULPGC estará formada en un 60% por profesores, con representación de todos los ámbitos de conocimiento con docencia en asignaturas básicas y obligatorias en la titulación, o con un mínimo de 5% de participación en la titulación; y en otro 40% por estudiantes. Se garantizará que los Departamentos con más de un 5% de docencia en la titulación estén representados en la CAD.

En las asignaturas básicas y obligatorias, con la finalidad de mantener un reparto equitativo de los miembros del profesorado dentro de parámetros de eficacia y eficiencia, se dividirán los ECTS entre 18 (5% de los 360 ECTS), asignando un representante por ámbito que incluya 18 o fracción de este valor.

En lo que respecta a la representación de los estudiantes, se ponderará con mayor representación dentro de la CADMe-ULPGC a los cursos intermedios de la titulación, que cumplen con las características de tener una mayor dedicación presencial en la Facultad y mayor experiencia en su funcionamiento.

Artículo 4.- Elección de sus miembros

Al menos el 20% de los profesores representantes en la CADMe-ULPGC serán elegidos de entre los miembros de la Junta de Facultad que imparten docencia en esa titulación. En el caso de que el número de profesores que imparten docencia en la titulación de Medicina y sean miembros de la Junta de Facultad no permita alcanzar este 20%, todos los profesores representantes de esa titulación en la Junta de Facultad pasarán a ser miembros natos de la CADMe-ULPGC.

Asimismo, en la representación de los estudiantes habrá, como mínimo, un delegado de cada curso de la titulación y un 10%, como mínimo, de representantes de alumnos en la Junta de Facultad, matriculados en dicha titulación. En el caso de que el número de estudiantes representantes en la Junta de Facultad no permita alcanzar este 10%, todos los estudiantes representantes de la titulación de Medicina en la Junta de Facultad pasarán a ser miembros natos de la CADMe-ULPGC.

Los Directores de Departamento se asegurarán de que los profesores de todos los ámbitos con derecho a representación en la CADMe-ULPGC sean elegidos de entre aquellos que imparten docencia en la titulación de Medicina y los estudiantes de entre los matriculados en ella. Los procedimientos de elección que se establezcan en los Departamentos deben asegurar los principios de equidad y transparencia en la participación.

Los miembros del estamento de profesorado serán elegidos por cuatro años, y los de los estudiantes por la mitad de ese período. Las vacantes de profesorado y de estudiantes se cubrirán desde la fecha en que se produzca la vacante hasta la de la renovación completa de la Comisión. Las elecciones de las vacantes se deben realizar en el primer trimestre del curso.

Artículo 5.- Presidencia

La CADMe-ULPGC será convocada y estará presidida por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, quien ejercerá la representación de la misma y el resto de las funciones inherentes a la presidencia de la Comisión, sin perjuicio de la delegación de funciones que pueda realizar en el vicedecano de Medicina, de acuerdo a lo estipulado en los Estatutos de la ULPGC.

Artículo 6.- Secretariado

La CADMe-ULPGC deberá contar con un secretario que será elegido de entre los docentes que la integran, sin perjuicio de las funciones reservadas al secretario del centro por los Estatutos de la ULPGC.

Artículo 7.- Convocatorias

Corresponde efectuar las convocatorias de las sesiones de la CADMe-ULPGC a su secretario por orden del presidente, bien a iniciativa de este último o a solicitud de, al menos, un 20% de los miembros de cada estamento.

La CADMe-ULPGC debe reunirse como mínimo tres veces al año, así como en el momento de informar los proyectos docentes de las asignaturas de la titulación.

La convocatoria de las sesiones deberá hacerse con una antelación mínima de tres días hábiles y en ella deberá consignarse el orden del día y la documentación precisa para el debate y la adopción de acuerdos. Cuando no fuera posible aportar dicha documentación, deberá facilitarse a los miembros el acceso a la misma, señalando lugar, día y hora en que podrán consultarla.

La convocatoria deberá ser notificada a cada uno de los miembros de la Comisión. Para la difusión de la convocatoria se deberán utilizar los medios telemáticos de la ULPGC. Corresponde al presidente fijar el orden del día. No obstante, éste deberá tener en cuenta las peticiones de los demás miembros de la Comisión, formuladas de forma justificada y con al menos 7 días hábiles antes de la fecha de la convocatoria.

Artículo 8.- Quórum

Existirá quórum en primera convocatoria cuando asistan el presidente, el secretario y al menos la mitad de los miembros de la Comisión, incluidos aquéllos. Si no se alcanzara, se celebrará la reunión en segunda convocatoria, media hora más tarde, con el presidente y los asistentes que hubiere.

Artículo 9.- Acuerdos

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos de los presentes, salvo que las normas aplicables establezcan otro tipo de mayoría. En caso de empate, el voto del presidente será dirimente.

Artículo 10.- Cambios en el orden del día

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el correspondiente orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y el asunto a tratar sea declarado de urgencia por el presidente de la misma con el voto favorable de la mayoría de los miembros.

Artículo 11.- Acta de las sesiones

De cada reunión se levantará acta por el secretario, que especificará en todo caso los asistentes, con expresión del estamento al que pertenecen, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Las actas serán firmadas por el secretario de la Comisión con el visto bueno del presidente, y se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo, no obstante, emitir el secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En dichas certificaciones se hará constar expresamente la referida circunstancia.

Las actas deberán ser custodiadas por el Secretario del Centro, de acuerdo con lo que establezca el Sistema de Garantía de Calidad del Centro y los requisitos de acreditación del título.

Artículo 12.- Invitaciones a personas ajenas a la Comisión

Para el correcto cumplimiento de sus funciones, las CADMe-ULPGC podrá recabar los informes, dictámenes o documentos que sean necesarios, sean o no de órganos de la propia Universidad.

Además, podrán requerir la presencia del profesorado de ámbitos que impartan docencia en asignaturas optativas y que no estén representados en la CADMe-ULPGC, especialmente cuando se contemplen aspectos relacionados con los mismos.

Artículo 13.- Votaciones

Las votaciones se realizarán generalmente a mano alzada. Sin embargo, serán secretas cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros y siempre que afecte a personas.

TITULO SEGUNDO: OBLIGACIONES Y COMPETENCIAS**Artículo 14.- Consultas obligadas a la CADMe-ULPGC**

La CADMe-ULPGC será de consulta obligada en todo problema de carácter docente que se suscite en el centro que esté relacionado con esta titulación o que sea de tratamiento obligado por su Junta de Centro.

Artículo 15.- Consultas obligadas a la CADMe-ULPGC

En particular, corresponderán a la CADMe-ULPGC las siguientes competencias:

1. Informar preceptivamente sobre las modificaciones de planes de estudios.
2. Proponer el Plan de Ordenación Docente. Para ello deberá:
 - a) Proponer los ámbitos que resultan competentes para impartir docencia en cada asignatura durante la fase de "Asignación General".
 - b) Proponer la estructura básica del plan de estudios de la titulación, que estará constituida por lo siguiente: denominación de la asignatura, idioma en el que se imparte, grado de presencialidad, así como número de créditos y su distribución en clases teóricas, prácticas de aula, prácticas de laboratorio y prácticas clínicas.
 - c) Proponer para su aprobación si procede las Guías Básicas de las Asignaturas de la titulación.
3. Definir el perfil de ingreso de los estudiantes a la titulación, atendiendo al procedimiento estratégico para el diseño de la oferta formativa oficial y respetando en todos los casos las normas generales de la ULPGC y lo establecido en la memoria Verifica de la titulación.
4. Actualizar el perfil de ingreso, previo análisis de los marcos de referencia relativos a los perfiles de ingreso y al estudio de la situación actual del sistema universitario más próximo, del entorno social y del entorno profesional.
5. Elaborar, conjuntamente con la dirección de la Facultad, las solicitudes a los Departamentos de las asignaturas, así como el perfil del profesor a impartir éstas.
6. Elaborar la propuesta de optativas de la titulación, que debe ser aprobada por la Junta de Centro. Para ello se tendrá en cuenta las condiciones establecidas en el reglamento de Planificación Académica. Se debe tener en cuenta que si se trata de optativas nuevas y éstas afectan a titulaciones ya verificadas, se deberá antes abordar el correspondiente "MODIFICA" de la titulación.
7. Informar y elevar una propuesta razonada a la Junta de Facultad de los proyectos docentes de las asignaturas de su titulación enviados por los departamentos en la fecha

indicada en el Reglamento de Planificación Académica. La Comisión velará por una correcta coordinación vertical y horizontal de las asignaturas.

8. Velar para que el perfil, categoría y dedicación de los profesores de la titulación mantengan las características establecidas en la Memoria Verífica de la titulación.
9. Impulsar las líneas de actuación del centro docente en lo que afecta a la docencia de la titulación.
10. Informar la propuesta de calendario y fecha de evaluaciones finales correspondientes a las convocatorias ordinarias, extraordinarias y especiales de cada curso académico, para lo que deberá ajustarse al calendario general de la Universidad.
11. Proponer, en coordinación con la Comisión de Reconocimiento, Adaptación y Transferencia de Créditos, los criterios generales para el reconocimiento académico; en especial para las asignaturas que se han cursado y aprobado en otras Universidades.
12. Informar sobre las propuestas de contratación del profesorado que los departamentos realicen en relación con la actividad docente del centro docente y que afecten a esta titulación.
13. Informar sobre la unificación y/o el desdoblamiento de grupos en los supuestos de masificación de estudiantes en las aulas o de otras circunstancias que así lo requieran.
14. Informar sobre las repercusiones en la docencia que los permisos y sustituciones de los profesores originen.
15. Elaborar un Informe de resultados de la titulación y, posteriormente, un documento con propuesta de mejoras que hará llegar a la Comisión de Garantía de Calidad del Centro.
16. Establecer los elementos correctores necesarios para hacer un seguimiento de los indicadores de la titulación.
17. Proponer indicadores de Calidad de las Titulación adicionales a los que sean establecidos por la normativa estatal o regional para el seguimiento y acreditación de la titulación.
18. Emitir una valoración acerca del informe de autoevaluación de la Titulación.
19. Ejercer cualquier otra función que le confiera la normativa vigente.

Anexo I
INFORME SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE LA CAD DEL
GRADO EN MEDICINA

Según el artículo 3 del Reglamento General de las Comisiones de Asesoramiento Docente para las Titulaciones Oficiales de la ULPGC adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior, y teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 3 del presente reglamento, el estamento del profesorado en la CADMe-ULPGC constará de 30 miembros con la siguiente distribución por ámbitos:

ÁMBITO	ECTS	MIEMBROS
ANATOMÍA Y EMBRIOLOGÍA HUMANA	21	2
ANATOMÍA PATOLÓGICA	7,5	1
BIOLOGÍA CELULAR	18	1
BIOQUÍMICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR	12	1
CIRUGÍA	35	2
DERMATOLOGÍA	4,5	1
ESTADÍSTICA E INVESTIGACIÓN OPERATIVA	6	1

FARMACOLOGÍA	9	1
FISIOLOGÍA	16	1
FÍSICA APLICADA	4	1
HISTORIA DE LA CIENCIA	6	1
INMUNOLOGÍA	2	1
MEDICINA	103	6
MEDICINA LEGAL Y FORENSE	6	1
MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA	15	1
MICROBIOLOGÍA	7,5	1
OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA	11,5	1
OTORRINOLARINGOLOGÍA	3	1
PEDIATRÍA	15	1
PSIQUIATRÍA	16	1
RADIOLOGÍA Y MEDICINA FÍSICA	9	1
TOXICOLOGÍA	3	1
UROLOGÍA	3	1
TOTAL	333	30

El número de miembros de CAD en lo que a estudiantes se refiere (40%) será 20, con una distribución en campana de Gauss, asignando un mayor peso a los cursos centrales (2º, 3º, 4º y 5º) y disminuyendo en el curso inicial y final, tal y como se señala en el artículo 3 del presente reglamento.

En relación con la asignación de alumnos de la titulación que sean miembros de Junta de Facultad, el artículo 4 del presente reglamento establece en un 10% los representantes de los alumnos que deben ser miembros de Junta de Facultad. Esto daría un número de 2 alumnos. Se propone que donde haya que seleccionar un estudiante por curso sea el delegado del mismo (excepto si hay representante de Junta de Facultad).

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en esta norma se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 20
DE DICIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE APRUEBA EL
REGlamento DE LAS COMISIONES DE ASESORAMIENTO
DOCENTE DE LAS TITULACIONES OFICIALES DE LA
FACULTAD DE ECONOMÍA, EMPRESA Y TURISMO DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 20 de diciembre de 2013, acuerda aprobar el Reglamento de las Comisiones de Asesoramiento Docente de las Titulaciones Oficiales de la Facultad de Economía, Empresa y Turismo de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que se inserta a continuación:

REGlamento DE LAS COMISIONES DE ASESORAMIENTO DOCENTE DE
LAS TITULACIONES OFICIALES DE LA FACULTAD DE ECONOMÍA,
EMPRESA Y TURISMO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS
DE GRAN CANARIA

PREÁMBULO

El presente Reglamento de las Comisiones de Asesoramiento Docente pretende contribuir a desarrollar el mandato estatutario que la ULPGC establece para las Facultades como órganos encargados de la gestión administrativa y la organización de las